

X Sr. Dn. Humberto García Ortiz. _____

X Breve lección acerca de
las raíces, en el campo
biológico del Derecho Civil
Internacional.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

I

Si con estas mismas palabras hubiera empezado una lección, hace un par de siglos, quizá se hubiera afirmado que yo había formulado un despropósito, en el caso más benigno; cuando no, que iba a desconcertar la armonía de las ciencias, con incursiones peligrosas y desatinadas.

Felizmente, ahora, comenzar este trabajo con dichas palabras, vale tanto como añadir una interpretación más, hecha bajo el punto de vista de la Biología, a las múltiples que, bajo este mismo punto de vista, y acerca de diferentes materias y categorías científicas, se han hecho ya.

Y justifica mi tentativa de ir por este camino de las interpretaciones organológicas, incluso a las más elevadas disciplinas del conocimiento, la poderosa corriente que actualmente predomina en el mundo científico, de ir, paulatinamente, adaptando y sometiendo, —hasta llegar a la unificación de fundamentos de las ramas del saber—, a la más rigurosa contemplación analítica, todas las grandes manifestaciones del género científico, partiendo, para el efecto de dicho análisis, desde una común y elemental posición filosófica.

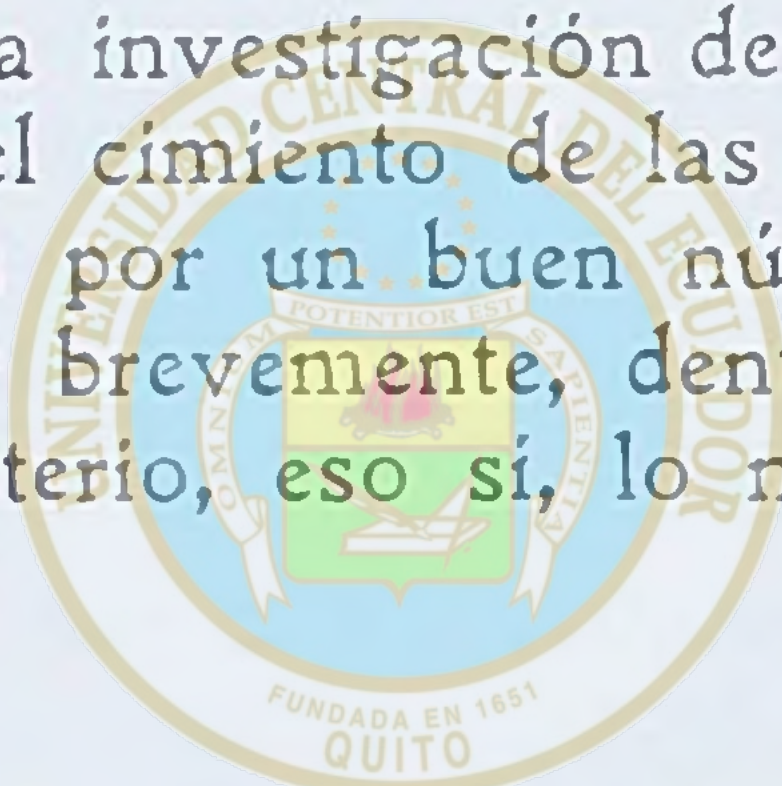
Ya, desde luego, aparece que todo esto no es sino un mero esfuerzo del pensamiento humano, tendiente a hallar una fácil y simple solución de los diversos y complicados aspectos que ofrecen los innumerables problemas de todo orden de conocimiento que el hombre tiene ante sí.

Sin embargo, no quiero decir que todo se reduzca a pura elucubración intelectual, ni tampoco que sea una abstracta metafísica la directora de aquellas investigaciones; sino que, sobre la base más o menos definida de un buen número de conocimientos experimentales, bastante comprobados, es verdad, pero todavía lejos de ser en absoluto evidentes, se pretende construir toda una armazón, sólida y definitiva, no em-

pleando más que un elemento simple, y bajo de la más peregrina arquitectura.

Lo cual, a más de poner en evidencia, una vez por todas, la desesperante limitación de la inteligencia humana, señala, en primer lugar claramente que aún andamos desorientados sobre la verdadera naturaleza, propiedades, relaciones y justa situación de cada una de las cosas en el Universo; y nos da, además, ciertos indicios de una lejana posibilidad de examinar dichas cosas, colocándonos en una no sospechada posición, plenamente totalizadora y general, al amparo de una super-filosofía realmente universal, tomándose esta palabra en su más literal significación.

Comprendo que aquí debiera terminar mi exordio; empero, no lo haré sin antes dejar expuesto que la materia por desarrollar no es algo netamente nuevo, ni yo el primero que trate de hacer una investigación de esta naturaleza; sino más bien que, sobre el cimiento de las recientes opiniones a este respecto, emitidas por un buen número de hombres de ciencia quiero discurrir brevemente, dentro del campo ya indicado, bajo de un criterio, eso sí, lo más personal posible.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Una de las características más en boga, actualmente, es la de emplear indiscretamente toda clase de vocablos, sin atender a su precisa significación; y, por lo mismo, la de falsear, casi en absoluto, los conceptos, a tal punto que si de ciertos escritos se hiciera una detenida explicación filológica, talvez lo dicho estuviera muy distante de lo que se quiso decir. Claramente revela esto, a no dudarlo, una excesiva superficialidad que no atiende, debidamente, al razonamiento del lenguaje, tan necesario para un trabajo de cualquier orden que fuere, más todavía, si se halla revestido de ciertas calidades científicas.

Por esta razón, quiero, ante todo justificar las palabras empleadas como título de esta breve lección.

Lección, he dicho, porque en efecto este pequeño esbozo tiene la mayoría de los caracteres de tal, esto es, el ser

una exposición, sobre un punto determinado, tratado con método, y, por fin, bajo un criterio imparcial.

Brebe; y este término no necesita ser explicado, porque ya por sí mismo lo hará la extensión del trabajo.

Acerca de las raíces: lo cual debe ser justificado, siquiera sea someramente. Frecuente es confundir, incluso entre versados autores, los términos raíz, fundamento, origen, etc. Sin embargo, penetrando en el concepto exactamente correspondiente al vocablo, dedúcese con facilidad no haber motivo para tal confusión.

A propósito, la palabra *origen*, propiamente, expresa el hecho, sitio, o tiempo, según los conceptos, del cual proviene una cosa, un ser. Por ejemplo, se dirá con propiedad que un can tiene su origen en la relación sexual de sus procreadores; mas no, en el mismo caso, que tiene su raíz o fundamento en dicha relación.

El vocablo *fundamento*, a su vez, tiene un diverso significado, y corresponde justamente a diferente concepto. Es fundamento de una cosa aquello en lo cual basa su existencia, su modo de ser, dicha cosa como tal. Lo cual supone la coexistencia del fundamento y de la cosa. Así, no se puede hablar del fundamento de un edificio, si no hay el edificio mismo, ya existente como tal edificio. Por lo cual, no se dirá, incorrectamente, que una casa tiene su fundamento en el suelo; mas no, su raíz o su origen.

Y por fin la palabra *raíz* nos da a entender cual es el principio elemental o rudimentario de una cosa o ser, principio que ya por sí mismo nos revela algo que tiene existencia. De este modo, se dirá, pues, no impropriamente que el idioma romance de hace ocho o nueve siglos es la raíz del idioma castellano actual. Pero no deberá decirse que el castellano actual tiene su fundamento u origen en el romance; puesto que origen lo tiene en las varias lenguas que han cooperado para su formación, (y en este sentido el término origen es filosóficamente anterior al término raíz); y fundamento lo tiene en el simple hecho de que existan personas que hablen tal idioma.

De todo lo cual se puede desprender que los tres términos orales son en sí mismos distintos, por corresponder a tres términos mentales (conceptos), también distintos. Inútil puede parecer, a simple vista, tanta sutileza verbal; mas,

habiendo, pocas líneas antes, yo mismo criticado el indiscreto uso de los vocablos, justo era dejar sentada esta diferencia de términos, so pena de caer en lamentable contradicción.

Tanto más cuanto que, para el efecto de esta lección, será de verdadera importancia el deslindamiento que acabo de hacer, porque, de este modo sabré no salirme del campo preciso y determinado, ni exponerme, quizá, a interpretar falsamente ciertos conceptos, con lo cual marcharía, sin término de duda, hacia notables errores y confusiones.

Conviene, por lo tanto, dejar expuesto aquí mismo cual sea la verdadera aplicación de los tres referidos conceptos a la materia del Derecho Civil Internacional.

En otras palabras, y más directamente, se debe investigar la raíz, el fundamento y el origen de la materia conocida con el nombre de Derecho Civil Internacional, y hacer la necesaria diferenciación, conforme lo he hecho, líneas antes, en general.

Que el fundamento del D. C. I., considerado este como algo actualmente existente y bajo su propio modo de ser del momento, considerado como conjunto de normas para regular las relaciones civiles, comerciales, etc. de conglomerados sociales, bajo un cualquier punto de vista separados, aun cuando no esencialmente, ni siquiera por justos accidentes, a veces; considerado como un mero cuerpo de leyes, de mayor o menor convencionalidad, reguladores de ciertas actividades de los hombres; que el fundamento, repito, del Derecho Civil Internacional, así considerado, sea la pura existencia de grupos humanos y la convención de los mismos, claramente aparece, sin mayor esfuerzo de percepción de los hechos ante nosotros manifiestos.

Lugar es este adecuado para manifestar que en esta lección no va a ser considerado el Derecho Civil Internacional como lo dejo anunciando, sino penetrando más, como justamente lo expone el título, bajo un punto de vista biogénico.

La investigación del origen del Derecho Civil Internacional, ofrece, sin duda alguna, más dificultad.

Y es que la primera cuestión que se presenta es la variedad de acepciones que pueden darse al término origen. En efecto, puede indagarse acerca del origen, considerado en el espacio y en el tiempo, y entonces tenemos dos conceptos particulares y concretos; o puede también ser materia de la

indagación del origen, tomado fuera del espacio y del tiempo, y entonces nos hallamos ante un aspecto trascendental y filosófico de la cuestión. Esto se aclarará con solo presentar un triple ejemplo: En primer lugar, podemos preguntar, ¿en qué pueblo determinado del globo surgieron las primeras señales de vida del Derecho Civil Internacional? Al punto se nota que nos estamos refiriendo al concepto de origen, en el espacio. Si, en segundo lugar, se dice: ¿cuándo, o en que tiempo aparecieron primeramente manifestaciones evidentes del Derecho Civil Internacional?; nadie duda de que es el origen, en el tiempo, lo que se quiere buscar.

Pero, cuando la cuestión gravita al rededor de la investigación del origen substancial, del origen en si mismo contemplado, evidentemente, no se trata de situaciones determinadas, ni entran para nada los conceptos de espacio y tiempo, si no es, a lo sumo, secundariamente; esto es, bajo un aspecto de meras circunstancias.

Al contrario, lo que se quiere en este caso es ir a los remotos antecedentes lógicos de la materia en estudio, para hallar una como ontológica justificación de su existencia, que no puede escaparse, por el mismo hecho de pertenecer a la categoría de lo substancial, a las reales modalidades metafísicas, introducidas por los accidentes. En el cual caso, se puede afirmar, *a priori*, que el fenómeno del Derecho Civil Internacional parece originarse del simple antecedente biológico de la existencia de seres vivos, organizados. Conviene tener muy en cuenta la palabra *organizados*, porque ya ella encierra mucho valor, dentro del campo de la investigación propuesta.

Una vez que he explicado lo relativo a la interpretación del concepto *origen*, aplicado al Derecho Civil Internacional, es natural que deba pasar a la aplicación del tercer término, o sea la *raíz*; tanto más cuanto que es esto propiamente lo que se trata de analizar.

Antes, sin embargo, no es por demás hacer patente cuanto es la real diferencia entre los dos conceptos anteriormente examinados, sobre todo, si se los considera desde una posición que no sea superficial.

A propósito de la raíz, empezaré volviendo a afirmar que este término, mentalmente, y dentro del aspecto de una reducción lógica, se halla posterior al término origen; mas,

haciendo notar que entre estos dos hay mayor relación que entre cualquiera de ellos y el concepto de fundamento.

Primeramente hay que dilucidar una cuestión. ¿No parece ya suficiente el haber señalado la mera existencia de seres organizados, como el hecho originario, siempre desde el mismo punto de vista indicado, del Derecho Civil Internacional? Es inútil, por consiguiente, y superfluo todo intento de indagar las raíces del mismo, toda vez que son algo posterior al dicho concepto del origen? A esto habrá que responder, evidentemente, que no. En primer lugar, porque obrar así sería declarar, tácitamente, que bien puede uno de los conceptos ser absorbido por el otro, hasta el punto de refundirse en este. Y tal caso implicaría una contradicción real. Pues, según he demostrado, estos términos corresponden, lógicamente, a otros tantos conceptos, realmente distintos.

En segundo lugar, se dirá que la anterioridad del origen con relación a las raíces, no es justo motivo para prescindir de estas; puesto que, a pesar de ser posteriores, conservan su valor substancial como elementales existencias, de las que deriva su personalidad la **rama** del fenómeno jurídico, conocida con el nombre de **Derecho Civil Internacional**.

Y no tendría valor alguno la objeción de que siendo la posterioridad un accidente de tiempo, y todo accidente una pura modificación de la **substancia**, sean substancialmente lo mismo el origen que la raíz; puesto que, por una parte, hemos ya suficientemente diferenciado lo substancial de cada uno de los dos conceptos, y, por otra, sería simplemente volver a la teoría de Descartes, según la cual «los accidentes nada son, sino modificaciones de la substancia; y toda real distinción, en consecuencia, entre dicha substancia y sus modificaciones debe ser rechazada». Lo cual ya fué explícitamente refutado por Leibnitz, entre otros.

Dilucidada esta cuestión, conviene, pues, determinar cuál o cuáles sean las raíces del Derecho Civil Internacional. Pero precisamente es esta la tesis que debe ser desarrollada en la lección. Luego, lo natural es abstenerse de señalar aquí, en donde se trata apenas de justificar el título, aquello que constituye el punto central del trabajo.

Sin embargo, se puede dejar sentado, en vía de simple enunciación, que las raíces del Derecho Civil Internacional, en el campo biológico, como hemos manifestado en el título son no otra cosa que las más rudimentarias y elementales leyes bio-

lógicas, lo que vale decir, las más elementales relaciones necesarias de los seres vivos, organizados; consideradas estas relaciones, como lo veremos más tarde, no en su aspecto individual, es decir, de individuo a individuo (pues entonces tendríamos las raíces del derecho en general); sino, en su aspecto plural, esto es, de uno a muchos, de muchos a uno, o de muchos a muchos teniendo como fundamento de este aspecto el concepto de conglomerado orgánico, con múltiples operaciones inherentes a él.

En el campo biológico. Necesario es añadir un complemento de esta naturaleza, no tanto para especificar las raíces, sino como algo explicativo de una limitación cierta, por parte del aspecto científico, del campo dentro del cual se ha de investigar la verdadera naturaleza y situación de dichas raíces. Líneas después, habrá necesidad de darnos cuenta de qué sea lo que constituye fundamentalmente el campo biológico, razón por la cual no trato de interpretar, en este mismo punto, el concepto de biología.

No obstante, para evitar una posible confusión, es del caso manifestar que las palabras precedentes son, bajo el punto de vista gramatical, un complemento circunstancial explicativo relación a raíces, únicamente.

Del Derecho Civil Internacional. Punto es este que merece una amplia justificación. Empero, como enseguida paso a tratar acerca de qué sea el Derecho Civil Internacional no podría, sin caer en una superflua redundancia, dar la predicha explicación en este lugar.

I I I

Verdaderamente, es bastastante arduo el querer encerrar dentro de una justa definición todo lo pertinente al Derecho Civil Internacional. Y que esto es así lo prueban suficientemente, por una parte la gran discrepancia que existe entre todas las definiciones dadas por los tratadistas, y, por otra, la deficiencia, ya de términos, ya de conceptos, que notoriamente aparece en casi todas esas definiciones.

Esto proviene, indudablemente, de una doble causa: 1ª. la de que, en general, sea realmente poco fácil acertar en una definición, sobre todo de carácter dialéctico. Ya por eso Platón afirmaba que «un hombre capaz de definir, y dividir todas las cosas era un sér superior.

La 2ª. causa es la de que esto de definir, ya de por sí tan difícil, se haga más aún, en tratándose de conceptos meramente especulativos, como casi todos los que se comprenden dentro del ramal científico del derecho.

Y ya que de ello tratamos, no estará por demás que, ante todo, abramos un paréntesis de dialéctica y tratemos de definir la definición, haciendo un regreso de nuestra mente a las enseñanzas de la Lógica, así para no extraviarnos en el análisis, como para dar cierto método y sistema a nuestro discurso.

Específicamente considerada la definición es uno de los modos de saber, lo que vale decir, uno de los modos de aclarar lo obscuro de las cosas. Ahora bien, antes de dar la definición de definición, conviene tener presente que esta es o nominal o real, siendo la primera aquella que explica el sentido o concepto de los vocablos, por lo cual, casi siempre, no pasa de ser sino una mera explicación etimológica; y la segunda, aquella que exhibe las propiedades de la cosa misma. De esto se deducen fácilmente dos conclusiones: la una relativa a que muchas veces de la definición nominal se saca la definición real; y la otra, que ésta tiene mayor importancia que aquella.

Consecuentemente, debo exponer qué sea la definición, nominal y realmente. Si dentro del primer aspecto consideramos el vocablo, definir no es otra cosa que poner fines, determinar límites. Bajo el segundo aspecto, en cambio, la definición es «una oración, por la cual se responde al interrogante qué cosa sea algo».

Aplicando ahora esto a la materia tratada, nos hallaríamos en el caso de dar las dos clásicas definiciones acerca del Derecho Civil Internacional.

Algo hay, sin embargo que hacer notar con anticipación, y es que, ya nominalmente mismo, hay un defecto de correspondencia entre los términos orales y los verdaderos términos mentales o conceptos de dicha materia. En efecto ello aparecerá al punto con sólo dar la definición nominal de

Derecho Civil Internacional. Y para una más fácil comprensión, es preciso ir por partes:

Derecho. Que nos trae a la mente la idea de facultad, y en un sentido más lato, la de una relación, cuyos términos son cooperantes y recíprocamente subordinados, bajo el imperio de una regla común. *Civil.* El concepto anterior es lo générico. Lo específico es añadido por la palabra *civil*, cuya explicación etimológica sería simplemente, en estricto sentido, lo pertinente a los ciudadanos; más latamente, empero, lo referente a los individuos de un pueblo.

Internacional. Vendría a constituir la *diferencia*, dentro de la escala de los *predicables*. Y significa aquello pertinente a las relaciones de los ciudadanos, no ya sólo dentro del círculo restringido de un aglomerado social, sino extendido al más amplio de las naciones.

En suma, entrelazando los términos, tenemos: «Aquello que regule las relaciones civiles entre las naciones». Pero, evidentemente, el concepto es algo diferente de esta simple enunciación. Lo cual hace presumir que ya en el mero cognomento hay materia de confusiones. Quizá los dos primeros vocablos deban ser dejados, en virtud de que no podrían ser sustituidos con ventaja. Cuanto al último, no sucede lo mismo, ya que, a pesar de extender su significación, no habría medio de que llegue a ser una fiel interpretación del concepto. Este, en efecto, no se refiere, no debe referirse, sino subsidiariamente, al término mental de nación; pues que las simples relaciones particulares de los hombres son la justa materia del mentado derecho. De donde parece concluirse que, para ser más lógicos, talvez sea conveniente enmendar el nombre, conforme a la antigua denominación romana, diciendo: Derecho Civil entre las Gentes. Y de nada valdría el cambio, desde luego, sino se dijera que al término *gentes* habría que dársele, no la acepción que tuvo dentro del Derecho Romano, sino la simple y primaria que bajo el criterio actual se le puede dar, es decir, entendiendo dicho vocablo como una trascendente denominación de los seres racionales.

Y aquí se ve, con precisión, cómo es de más inexacto y falto de rectitud aquel otro nombre que se da a la materia, o sea, el de Derecho Internacional Privado.

Si punto de suma discrepancia ha sido la denominación de la materia, suscitándose, en consecuencia, graves confusiones; aún mayor separación de criterios se observa, entre los trata-

distas, cuando de dar una definición real de la disciplina se trata.

En primer lugar, se pudiera decir: ¿hasta que punto será posible encuadrar, en los escasos límites de una definición, y definición real, la pluralidad de conceptos coordinados que aparecen como los esenciales dentro de la materia? ¿No bastará la expresión de dichos conceptos de una manera libre, sin preocuparse de los caracteres peculiares de la definición.

Modernamente se ha dado, como pocas líneas antes lo expresé ya, en el afán de considerar en extremo rígidas las generales reglas de dialéctica, hasta tal punto que, creyendolas innecesarias, se las omite. Que la mayor parte de los que así hablan lo hacen por pura imposibilidad de disciplinar su entendimiento, con lo cual se obtiene más facilidad de errar, parece fuera de duda. Por mi parte, yo siempre fui propenso a someter mis operaciones mentales, mis conceptos y sus expresiones a una severa rigidez, ya formal, ya real. De aquí que, aún a costa de no marchar, bajo este aspecto, junto a los individuos de modernas tendencias, tenga por eficaces y útiles las firmes reglas lógicas, calificadas de escolásticas.

¿Y quien sabe si precisamente por la emisión de estas, no hemos venido a parar en la ya mentada confusión de conceptos? Quizá no estemos lejos de lo cierto al suponer que, por un proceso inverso, de la alteración de términos orales hemos pasado a la alteración de términos mentales.

En fin, sea de ello lo que fuere, preséntase nada fácil el asunto concerniente a la definición de la materia. Gran número de las conocidas no varían con todo en lo esencial, sino únicamente en lo accidental. Por cuya razón no me parece desprovista de justeza la clasificación propuesta por el Dr. Paredes, en su «Teoría del Derecho Civil Internacional».

Mas, es preciso hallar la fórmula que pueda expresar extricta y plenamente los postulados fundamentales de la ciencia en estudio. Estoy de acuerdo con el Dr. Paredes, en cuanto a su definición, de la página 84 del estudio ya citado, en principio, en lo fundamental; aún cuando discrepe por otro lado. Creo que dicha definición, pudiendo ser más precisa, en un sentido, es elíptica en otro. En efecto, a mi modo de ver, podría quedar así: «Ciencia que trata del reconocimiento, para todos los hombres, de la facultad de ejercitar sus actividades naturales, en cualquier país, con determinados

efectos jurídicos permanentes, en tanto que dichas actividades no vayan contra lo esencial de las instituciones del país en el cual se ejercitan». Lo cual vendría a constituir un juicio más amplio, sin dejar de ser concreto; más explicativo del arraigo del derecho en la naturaleza del hombre, sin llegar a ser un lato enunciado de pura teoría.

No escapa a mi percepción el que se pudiera hacer, a este respecto, ciertas observaciones, sobre el peligro de inducción hacia el Derecho Natural. Me adelantaré, empero, a esto manifestando que, justamente, ese peligro viene a constituir uno de mis más firmes puntos de vista de la materia; puesto que es una simple aplicación y consecuencia del principio formulado, en el mismo título del trabajo acerca de la existencia en el mundo biológico, de principios simples y rudimentarios de las naturales relaciones entre individuos de distintos conjuntos organizados.

Después de lo cual, creo del caso trazar, ante todo, un somero esbozo del concepto de Biología para deducir las consecuencias fundamentales de este trabajo, o sea, la determinación de cómo es que se halla enraizada la rama del Derecho en cuestión. en el reino mismo de los organismos biológicos, y, más tarde, en los aglomerados animales.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

I V

Cuando la Biología era un capítulo de la Filosofía, y en ella se la estudiaba, con la ayuda de un método puramente empírico y teorizante, prescindiendo casi en absoluto de la realidad experimental, quizá se facilitaba el llegar cuanto antes a conclusiones determinadas, por más que se hallaran dichas conclusiones muy lejos de toda certeza. Mas, ahora que, separada de la Filosofía, la Biología ha adquirido verdaderos y definidos caracteres de ciencia singular; más aún, ha llegado a sobrepasar a todas las demás disciplinas científicas, hasta el punto de ser actualmente lo radical, dentro del conjunto de los conocimientos, la cuestión toma, verdaderamente; aspectos diferentes. En lo que todos podemos convenir, a este respecto, es en lo arduo de las investigaciones y de las controversias biológicas. Pero, en cambio de tan

insignificante acuerdo, cuántas discrepancias surgidas al rededor de cada uno de los más elementales temas de la rama científica en cuestión! Esto talvez es explicable, por tratarse de materia tan radical, y al mismo tiempo tan abstrusa, como es la relativa al fenómeno conocido con el nombre genérico de *vida*.

Por otra parte, están ligadas íntimamente con este fenómeno las capitales cuestiones del principio y del fin del hombre, en este mundo, razón por la cual no podía aquel dejar de dedicar preferente atención a este estudio, y de procurar obtener, lo antes posible, una solución adecuada y satisfactoria, y por lo mismo definitiva, a todas las grandes dubitaciones de su ánimo, que en último término reconocen por causa no otra cosa que la fatal actitud de ignorante que necesariamente debe adoptar ante dichas capitales cuestiones.

En efecto, si llega a ser, por ejemplo, certeza incuestionable, (y esto mismo es lo difícil), el puro espiritualismo, gracias a simples procedimientos de experiencia y de razón, entonces vana es toda vida terrestre, y no queda otro recurso que la aspiración a una pronta super-existencia, lo cual desde luego me parece más consolador que lo segundo, como vamos seguidamente a ver.

Si por el contrario, digo, esos caracteres de certeza llegan a ser adquiridos por el puro materialismo (y esto mismo es lo difícil, repito, en este caso con más razón), entonces, vana es también, e inútil, y hasta falta de sentido de finalidad, nuestra vida mundana; y más vale volver cuanto antes a ser meras moléculas químicas, capaces de ser nomenclaturadas bajo una fórmula cualquiera.

Esto sentado me decidí a esbozar los rasgos característicos de la biología. Siguiendo siempre el método lógico ya enunciado, líneas antes, conviene primeramente dar la nominal definición del vocablo. Y, dentro de este aspecto, Biología es simplemente «*el tratado de la vida*». Con lo cual, como se ve, no adelantamos nada; pues lo esencial aquí es saber qué sea la vida. De donde se desprende que, antes de otra cosa, es necesario fijar el concepto de vida. Y de este modo, ya sin ningún esfuerzo, de hecho, habremos llegado a dar la verdadera concepción de la Biología, o, sea su definición real.

Pero exactamente esta es la gran cuestión. ¿Como definir la vida? ¿Es posible encontrar una fórmula en la cual se pueda condensar todo lo relacionado con ese fenómeno?

Ya, en este mismo punto, se descubre la razón de ser del sinnúmero de definiciones que se han dado, acerca de este concepto, la mayoría de las cuales son, en verdad, nada satisfactorias. Como mero cuadro ilustrativo, voy a permitirme transcribir unas pocas de las más conocidas. Para Aristóteles, por ejemplo, la vida es el conjunto de operaciones de nutrición, crecimiento y destrucción; para Kant, un principio interior en acción; según Littré, el estado de actividad de la materia organizada; para Bichat, el conjunto de funciones que resisten a la muerte; para Burdach, el alma del mundo; en opinión Guthlin, el conjunto de funciones del ser organizado. Por fin, para cierto científico español, la vida es apenas un *producto* o *resultante* de dos *variables*, de las cuales una es la *fuerza individual*, llamada I, y la otra es la *fuerza cósmica*, C. De consiguiente la vida puede resumirse en la ecuación siguiente: $V = f(I, C)$. Como se puede observar fácilmente, de estas y de otras más definiciones, apenas hay dos que concuerdan estrictamente, aunque en lo plano de lo real y fundamental, casi todas reconocen un punto de vista común. Y este común punto de vista pudiéramos señalarlo como dirigido hacia el movimiento, la actividad. De donde se colige qué deba ser lo esencial de la definición de la vida. «La vida es una fuerza plástica, cuya propiedad es organizar a determinadas formas de la materia; llamadas, por lo mismo, seres vivientes». En lo cual coincido, en cierto sentido, con Littré.

El punto más escabroso de la Biología no es, sin embargo, el que acabamos de salvar. Otros hay, y son en gran número, que constituyen verdaderos problemas, cuya resolución se dificulta grandemente,

En efecto, ¿cuáles son, por ejemplo, los reales límites diferenciales entre los cuerpos inorgánicos y los más elementales seres organizados? Y establecidos dichos límites, ¿cómo clasificar, radicalmente, a los seres vivos? ¿Como deben ser separados los seres animales de los que son simples vegetales? ¿A qué leyes fundamentales habrá que atender para hacer una verdadera diferenciación de los seres animales entre sí? ¿Constituyen las especies, reales términos de separación, o son, meras variaciones sin decisiva importancia filogenética? Y por este orden, se podría ir formulando una multitud de cuestiones, a cual más intrincada y difícil de dilucidar.

En primer término, conviene concretar el estudio al campo netamente definido del reino animal; y dentro de este, al aspecto propuesto. No obstante es preciso tratar acerca de ciertas generalidades concernientes al reino animal, consideradas hasta como antecedentes ilustrativos del punto capital.

V

El infinito número de seres animales, sus analogías y diferencias han sido siempre el más interesante campo de observación para los espíritus científicos. A esto se debe, indudablemente, el que, ya desde la más antigua filosofía se consagrara preferente atención a estas materias. Aristóteles es, quizá, quien, como filósofo naturalista y experimental que fué, (lo cual no quiere decir que no haya sido, a la vez, el más grande metafísico), inició el estudio y conocimiento de estas cuestiones.

Después de él, quien se interesó asiduamente por ellas, fue, sin duda, el filósofo romano Lucrecio que, en su obra «De Rerum Natura», nos dejó ideas dignas de ser estudiadas.

Pero fue solamente desde el momento en que la Biología se separó de la Filosofía, cuando los investigadores se multiplicaron, los descubrimientos aumentaron, las nuevas doctrinas aparecieron; y, en fin, los hombres de ciencia dieron suma importancia a dicha disciplina. Modernamente, por último, ocupa tan alto puesto en el concierto de las ciencias humanas que, sin término de duda, se puede afirmar que la mayoría de éstas le están subordinadas. Esto ha sido consecuencia de que innumerables ingenios de fines del siglo pasado y de nuestros días se hayan dedicado con verdadero afán a la investigación de los múltiples aspectos de esta ciencia, hasta el punto de llegar a descubrir leyes biológicas radicales, cuya trascendencia alcanza a la misma especie humana. Hoy es imposible discurrir sobre cualquier tema científico, sin que se tenga que acudir al campo de la biología, siquiera sea en vía de mera información. Con mayor razón si la materia de que se trata es, como en nuestro caso, de aquellas que reconocen abiertamente una raíz, por rudimentaria que sea, en dicho campo.

Pero si el infinito número de seres animales, sus analogías y diferencias han constituido, en verdad, el más interesante plano de observación, al mismo tiempo, han sido también la fuente de las más vivas discusiones y de las más singulares teorías.

En efecto, ante la necesidad de clasificar los seres animales, de separarlos, según sus calidades específicas, de distribuirlos convenientemente en órdenes distintos, atendiendo a sus respectivos caracteres naturales, los naturalistas han formulado una gran variedad de sistemas para esa clasificación y distribución, respaldándolos con teorías de mayor o menor contingencia.

La lógica conclusión de esto debía ser, como en realidad ha sido, no otra cosa que sembrar graves confusiones al rededor de todos estos asuntos, sin que hasta ahora se haya dado el caso de un perfecto acuerdo entre más de dos tratadistas de la materia.

A mi modo de ver, la cuestión estriba principalmente en hallar la fórmula más simplificada de agrupación de los seres animales. En vez de penetrar en el laberinto de sistemas complicados y minuciosos, quizá sea más prudente y eficaz someterse a una ley, lo más simple posible, de ordenación. Porque hay que tener en cuenta que mientras cualitativamente simple sea una ley de diferenciación filogenética, tanto más fundamental habrá de ser; puesto que atenderá a más generales analogías, estableciendo una mínima cantidad de diferencias.

Múltiples son los puntos de vista desde los cuales pueden ser clasificados los seres animales. Por lo mismo, no debe extrañarnos la abundancia de sistemas a este respecto. Por mi parte, me limitaré a exponer las clasificaciones que me parecen más importantes, contempladas, sobre todo, desde la situación en que nos hallamos colocados.

La que debo transcribir en primer término, es aquella, ya bien conocida, que sistematiza los seres animales en grupos llamados clases. La mayoría de los naturalistas están de acuerdo sobre la siguiente clasificación:

- | | | |
|-------------------|-----------------|-----------------|
| 1º. Protozoarios, | 5º. Artrópodos, | 9º. Anfibios, |
| 2º. Celentéreos, | 6º. Moluscos, | 10º. Reptiles, |
| 3º. Gusanos, | 7º. Tunicados, | 11º. Aves, y |
| 4º. Equinodermos, | 8º. Peces, | 12º. Mamíferos. |

Se observará en la transcrita clasificación el hecho de que sigue, bajo cierto aspecto, una escala ascendente; más, dentro del real sentido filogenético que la informa, una escala descendente. Y todas las clases enumeradas podrían ser reducidas conforme a una más general división, a dos tipos simplemente: el de los *vertebrados* (de peces a mamíferos), frente al de los *invertebrados* (de protozoarios o tunicados). Aún se puede generalizar más y llegar a dos *sub-reinos* animales primordiales: el de los *protozoarios* (animales de una sola célula), y el de los *metazoarios* (animales de muchas células). De lo último se desprende un segundo sistema de agrupación de los seres animales que responde precisamente al concepto radical de célula; por cuya razón es también de sumo interés. La compleja y variada organización interna (estructura) de los animales se reduce en último término a tres tipos fundamentales: 1º. el de animales de una sola célula; 2º. el de animales con dos capas de célula, tipo *gástrula*; y 3º. el de animales de tres capas de célula, tipo *celomado*.

En todo lo dicho podemos observar la admirable armonía que reina en el mundo animal. Empero, más aún admiraremos esa armonía al estudiar el muy interesante hecho de que «las masas de los cuerpos animales están repartidas simétricamente en el espacio, según cuatro tipos fundamentales de simetría»; los cuales sirven de base para una radical clasificación de los seres animales, según las propiedades morfológicas de sus masas.

Es menester que no olvidemos que «las sustancias que componen los cuerpos son plásticas», estando, por lo mismo, sometidas al influjo modelador del ambiente en el cual se organizan.

Esta ley fundamental de la *adaptación al medio* pareceme bastante aceptable, no precisamente como explicativa de la transformación de las especies (según Darwin), sino como mero factor condicionante de la vida de los organismos. De todos los postulados darwinistas este es talvez el único consistente, y eso, desde luego con la variante introducida. Por otra parte, no puede atribuírsele al autor del «Origen de las Especies» la absoluta originalidad de tal principio; pues ya antes había sido previsto por Goethe, y enunciado, con mayor o menor similitud, por autores como Saint Hilaire, Huxley, e incluso el mismo Lamarck, porque en definitiva, ¿cuál era el principio actuante sobre el ser viviente, que modifica-

ba la sustancia corpórea, hasta hacerla adquirir nuevos órganos o perder los antiguos?. Evidentemente, no era otro que el de una lenta y continua adaptación del cuerpo animal a las modificaciones introducidas por los factores del medio ambiente. ¿Por qué, en efecto el pez, supongamos, hubiera debido adquirir un nuevo aparato respiratorio, al adoptar un género de vida terrestre, sino a causa de la influencia ejercida sobre su organismo por ese mismo distinto género de vida, de un modo constante e ineludible?

Admitida la ley fundamental de la *adaptación del medio*, en el sentido por mí dado, pocas líneas antes, tampoco la hemos de llevar a su último extremo, para exclamar con Haeckel: «Todos los individuos orgánicos se diferencian los unos de los otros, en el curso de su vida, por el hecho de la adaptación a las condiciones de la existencia, por más que los individuos de cada especie sean análogos entre sí»; sino que, al contrario, hemos de situarla en su justo medio.

Ahora bien, expliquemos cuáles sean los tipos fundamentales de simetría, en la repartición de las masas de los cuerpos animales. En primer lugar, es del caso hacer la anotación referente a que la disposición de los ejes, en dichas masas, es igual a la de los de una esfera, o de un elipsoide, o de una estrella, o de una cruz. Lo esencial es, pues, el estudio de la disposición de los ejes, de las masas.

Pero mejor será, a este respecto, ceder la palabra al naturalista Holmberg, cuyo es este bosquejo. «Si colocamos, dice, una gota de aceite en medio de una copa de agua, tomará inmediatamente la forma de una esfera, y flotará. La presión que el agua ejerce sobre ella en todos los sentidos por igual, la obliga tomar esa forma y la mantiene flotante. Ahora bien, en una esfera todos cuantos ejes se tracen -y se pueden trazar en indefinido número- son exactamente iguales: tienen la misma longitud, y sus extremos pueden servir de polos en la esfera sin que por ello se altere su equilibrio. La esfera carece, pues, de eje principal; mejor dicho siendo todos equivalentes, todos son principales; un plano que pase por cualquiera de ellos, la partirá en dos mitades idénticas. Hay animales que son como la gota de aceite en el agua, aunque su consistencia sea más firme; redondos como esferas, flotan. Pertenecen al tipo más inferior de animales, al de los protozoarios, y viven flotando en las aguas saladas y dulces: son los radiolarios marinos y los heliozoarios de

agua dulce. Estos animales, que no tienen eje principal, son *omoaxones* (equivalencia de ejes).

Si atado a la extremidad de una cuerda, continúa, hacemos avanzar por el agua durante un buen rato, un trozo de cera blanda, veremos que avanza girando en espiral en torno de sí mismo, y al sacarlo, notaremos que ha tomado la forma de un huevo de pájaro. Igual cosa pasaría con la gota de aceite si encontrásemos la manera de hacerla caminar por el agua, con la diferencia de que al volver al estado de reposo tomaría de nuevo la forma esférica. La resistencia que el trozo de cera vence al hender el agua, determina sus movimientos de espiral y lo convierte en un elipsoide. Se puede tirar por dicho elipsoide, o, en nuestro caso, por el trozo de cera blanda modelado por el agua, infinidad de ejes; pero uno de ellos posee un valor distinto que los demás: es el eje paralelo a la dirección que llevaba el trozo en el agua, que va del extremo anterior al posterior, algo más agudo. Es el eje principal o longitudinal. Los demás ejes son secundarios, iguales todos y en número indefinido. Supongamos ahora a la cuerda dotada de energía propia en vez de transmitir la extraña, y habremos producido plásticamente la forma de un flagelado, animal de los más ínfimos de la escala animal: protozoarios que nadan girando y moviendo rápidamente uno o varios flagelos de la extremidad no aguda de su cuerpo. Si quitamos la cuerda (flagelo) y cubrimos el elipsoide con cilias, tendremos los infusorios, y si le abrimos una boca en la extremidad posterior, obtendremos la figura de una «gástrula», que es la forma originaria común a todos los metazoarios. En la actualidad sólo se conoce un caso de gástrula viviente, descubierto por un sabio italiano en el golfo de Nápoles. Estos animales, que tienen un eje principal y un número ilimitado de ejes secundarios, son los *monoxones* (un solo eje).»

Conviene, en este punto, notar el olvido en que cae Holmberg, de indicarnos que un plano de incisión que pase por el eje principal, dividiría el elipsoide, en dos mitades equivalentes; no así, si pasare por cualquiera de los ejes secundarios.

«Veamos, añade, el tercer tipo de arquitectura. Hagamos con masilla una bola lo más regular posible y pintemos en un mismo plano, y a igual distancia unas de otras, cuatro, seis, ocho o cinco manchas de color, dándoles a ca-

da una de estas valor imaginario distinto y superior al resto de la bola, e iguales entre sí. Igual y perpendicularmente al plano de las manchas comprimamos la bola contra una superficie resistente: la bola adquirirá la forma de un disco y las manchas ocuparán en el borde puntos equidistantes del centro y entre sí. Trazados los ejes del disco, tendremos que hay uno perpendicular que pasa por el centro de uno al otro lado: es el eje principal; y relacionando las manchas con este eje observaremos que no se puede trazar más que un número de ejes secundarios equivalentes, igual y determinado por el número de manchas, esto es, cuatro, seis, ocho o cinco. Hemos reproducido de esta manera la simetría *radial*: la correlación de los ejes de las masas es idéntica a la de los ejes de estrellas de cuatro, seis, ocho o cinco puntas. Hay dos clases de animales, los celentereados y los equinodermos, que viven como aplastados contra un plano resistente (el suelo o las rocas), por la presión del agua que actúa sobre su cara posterior y sobre los costados. Todos ellos tienen simetría radial: par (con cuatro, seis u ocho ejes secundarios o radios los celentereados); impar (con cinco radios los equinodermos). Un plano de incisión que siga cualquiera de los radios dividirá al animal en dos partes exactamente iguales.

Se observa el cuarto tipo de arquitectura en el resto de las clases de animales. Las masas están repartidas igual y simétricamente a cada lado y la disposición de sus ejes es la misma que la de los de una cruz. Trazados, vemos que sólo hay tres: uno principal, longitudinal, que va de un extremo a otro del cuerpo y es heteropolar; y dos secundarios, uno transversal, de derecha a izquierda y otro sagital, de adelante atrás. Un plano de incisión que pase por el eje principal y el sagital divide al animal en dos partes iguales: mitad derecha y mitad izquierda; un plano que lo corte pasando por el principal y el transversal, lo divide en dos partes desiguales: parte dorsal y parte ventral. Este tipo de arquitectura es el «*bilateral simétrico*» y lo tienen los animales de las demás clases.

La sustancia viviente es plástica, termina diciendo Holmberg. La naturaleza, el gran escultor, la ha modelado dando a cada animal la forma adecuada a su manera de vivir. Ella nos da en todo momento lecciones de simetría y de orden, que son siempre la causa y razón de armonía. Con cuatro tipos fundamentales únicamente, variándolos al infinito, ha en-

gendrado la inmensa variedad de formas animales. Es más: la forma primitiva es seguramente la homoaxona; de ella ha derivado la monoaxona y de esta, por evolución, la radial y la bilateral simétrica».

Justo era que me detuviese a hacer una transcripción tan detallada del estudio del citado Holmberg, ya que, como se ve fácilmente, aparte del interés que dicho estudio puede tener con relación a algún punto de mi trabajo, es en sí mismo de suma importancia y por lo mismo digno de ser analizado.

Ciertos reparos podrían ser hechos a algunas aseveraciones del naturalista, sobre todo, acerca del papel casi consciente que pretende hacerle desempeñar a la naturaleza, a la manera de Wallace y de Darwin; mas, no siendo por una parte este el principal objeto de mi lección, y estando por otra bastante de acuerdo con Holmberg, en lo fundamental, esto es, en la realidad de la existencia de tipos de simetría para la arquitectura de los animales, creo necesario pasar adelante.

Para terminar este capítulo, no obstante, me parece muy del caso trazar, acerca de lo expuesto, el siguiente esquema dicotómico, sobre el delineado por Stalleng:



De donde se deduce un corolario de sumo interés que me permitiré enunciarlo, en esta forma: a menores masas de los cuerpos animales corresponde un mayor número de ejes; y a mayores masas de los mismos, un número menor. O, en otras palabras: las masas de los cuerpos animales están en relación inversa del número de sus ejes.

Segundo corolario: a mayor simplificación en la disposición de los ejes de las masas de los cuerpos animales, corresponde un nivel más alto en la escala filogenética de las especies.

V I

El mero esbozo que acerca de los más elementales conceptos biológicos acabo de hacer no tendría justificación si, de seguida, no viniera a establecer lo referente al examen de las relaciones existentes, por lejanas que sean, entre la biología y el derecho; y asimismo a indicar cómo la rama del derecho en estudio pueda tener su raíz o raíces en el campo biológico, y cual sea o sean estas.

Que el derecho en geneneral tenga su hondo arraigo en el campo de lo simplemente animal parece algo fuera de duda, sobre todo, desde que Ahrens y otros, inclusive Le Dantec, proclamaron sus doctrinas al respecto. Esto no quiere decir, desde luego, que yo me halle en perfecto acuerdo con dichas doctrinas; al contrario, juzgo, que para que puedan ser aceptadas, deben pasar por un riguroso sistema de limitaciones. Y bajo este criterio, es como yo me coloco en el mismo plano de observación que los citados tratadistas.

Mas, aquí se presenta la cuestión. Supuesta la relación entre el derecho en general y la ciencia biológica, ¿puede decirse lo mismo acerca de la rama específica de dicho derecho, conocida con el nombre del Derecho Civil Internacional, o más bien, Derecho Civil de Gentes? Evidentemente, esta es la gran dificultad que surge ante la visión menos perspicaz y no parece, en verdad, fácil de ser desvanecida. Empero, según mis puntos de vista, creo yo que de esta misma grave dificultad se puede sacar el lógico fundamento de su resolución. En efecto, estando hondamente arraigado el concepto total en la esfera de lo biológico, nada más justo y natural que lo esté también el concepto meramente parcial y, por ende, subalterno del conjunto o todo. Por otra parte, sería hasta cierto punto contradictorio el admitir calidades substanciales para un todo y negar esas mismas calidades en tratándose de sus partes. Quizás se podría decir que las diferentes ramas del derecho no son propiamente las partes

de un todo, sino meras derivaciones o particulares aplicaciones de un todo distinto; y que, por consiguiente, bien pueden estar exentas de las calidades esenciales de ese todo dimanante. Algo podría haber de cierto en esta afirmación; y algo no, también. Se puede convenir en que, en un sentido lato, aunque no estrictamente, las ramas del derecho constituyen por sí diversas aplicaciones, sujetas a varios conceptos circunstanciales, de un todo existente con prescindencia de dichas ramas (un árbol sin ramas es siempre un árbol, al menos substancialmente); pero, no se podría hacer lo mismo respecto a la segunda parte de la objeción. En primer lugar, de que las ramas del derecho constituyan simples derivaciones no se puede concluir, con justeza, que deban permanecer exentas de las propiedades radicales del principio dimanante. A lo sumo se podría admitir que dichas propiedades sufran modificaciones accidentales de intensidad o extensión, según sean consideradas en el principio derivativo o en las emanaciones.

En segundo lugar, y al contrario, lo que se debe afirmar es precisamente que la justa consecuencia del antecedente que considera a las ramas del derecho como puras derivaciones, es el siguiente aserto: las ramificaciones del derecho, aunque no sean partes integrantes de un todo, participan de ciertas calidades esenciales del tronco primitivo (la misma relación que la existente entre un árbol y sus ramas). Lo esencial equivale en cierto modo a lo radical, y lo radical, en este caso, es exactamente el arraigo rudimentario del fenómeno jurídico, bajo sus principales aspectos, en el terreno de lo biológico.

Hasta aquí lo teórico, lo metafísico. De nada valdría haber expuesto dicho punto de vista si no lo respaldara inmediatamente con lo experimental, con los hechos. Conviene no caer en el olvido de que es apenas la simple manera de relación entre la rama en cuestión del fenómeno antes citado y el plano de la biología, lo que se pretende averiguar. Por lo mismo, hay que desvirtuar con anticipación la creencia que alguno pudiera tener de que la exploración en el campo biológico sea de tal naturaleza que en él mismo e inmediatamente se pueda encontrar definidas manifestaciones de los elementos constitutivos del fenómeno del derecho.

Hay que tener muy en cuenta, además, que tampoco es hacer un recorrido minucioso de las diversas escalas de la vida animal lo que yo intento; sino únicamente presentar

ciertos exámenes singulares sobre dichas cuestiones. Evidentemente, hay casos particulares que refuerzan mi tesis, de los cuales es lícito concluir lo general, sin que por el aumento de extensión sobrevenga una pérdida de valor real de intensidad.

En consecuencia, y para llegar a conclusiones prácticas, examinemos algunos hechos aislados, presentes en el campo de la biología, con el objeto de observar si es justo y lícito deducir de tales antecedentes una rotunda afirmación como la establecida en el comienzo de este trabajo.

Al efecto, y en primer término, estudiemos la vida más allá del simple individuo, la vida del aglomerado, entre, si se quiere, los seres vivientes de la más ínfima escala animal como por ejemplo los tipos monocelulares.

¿Es posible observar ligeras y elementales formas de vida colectiva entre dichos animálculos? Con toda evidencia, se puede afirmar que el fenómeno de la vida colectiva aparece en todas las escalas animales, incluso en las más bajas. Es, así mismo, evidente que lo determinante en la realización de este fenómeno es, ante todo, el *instinto de la especie*, del que nos habla el Dr. Paredes en su «Conciencia Social», como una variante a la *conciencia de la especie* de Giddins.

Es por consiguiente el mero instinto de la especie, basado en la necesidad sexual en los animales pluricelulares (metazoarios), y en puras propiedades quimiotácticas o tropismos de la materia entre los monocelulares (protozoarios), la causa determinante del fenómeno de la vida colectiva.

Respecto a las citadas propiedades quimiotácticas, nada debo añadir; pues claramente nos enseñan las ciencias fisiológicas que sean y en que se funden. No así en lo tocante a la necesidad sexual, que, por lo mismo de referirse directamente a tipos animales complejos, ofrece mayor dificultad de concepción. ¿Cómo, en efecto, concebir la necesidad sexual? ¿Será basada ella también, en último término, en meros tropismos químicos?

Como punto de partida, declaro que me hallo de acuerdo con los autores que establecen una diferencia entre lo que se llama necesidad sexual, conjunto de todos los múltiples tropismos de la materia organizada, y el mero apetito genésico, que, aun cuando principal elemento, no es toda la antedicha necesidad. Especialmente Roux, entre los sostenedores de esta distinción, ha llegado a afirmar que «hay entre la ne-

cesidad sexual y el apetito venéreo la misma diferencia que entre el hambre y el apetito de comer», en su interesante obra «L' instinct d' amour.

Contrariamente a esto, otros autores, entre ellos Beauins y Tarchanoff, pretenden la confusión de los dos conceptos; y aún más, el último llega a establecer la localización de dicha necesidad en determinados elementos orgánicos.

Enunciada esta diferencia, cabe preguntar, ¿cómo la necesidad sexual es producto de los elementos anatómicos de todo el organismo? Es preciso no perder de vista que, por analogía, los organismos son considerados como agregados de infusorios. Ahora bien, siguiendo siempre a Roux, transcribiré sus muy interesantes aseveraciones acerca de los infusorios: «Desde hace mucho tiempo, dice, se han observado en los infusorios fenómenos de conjugación que han sido asimilados a una verdadera fecundación. Dos infusorios se reúnen, se pegan, parecen fundirse en un solo individuo; sus micronúcleos se dividen, cambian su octava parte y después se separan. De esta especie de ayuntamiento resulta un rejuvenecerse, al que Maupas ha dado el nombre de *rejuvenecimiento cariogámico*. Mas he aquí lo que es más interesante todavía: el ayuntamiento de los dos infusorios no es un mero capricho de la casualidad. Un instinto superior —dice Balbiani— parece dominar a estos pequeños seres; se buscan se persiguen, van uno hacia el otro; se aglutinan durante unos instantes y se dejan para volverse a encontrar bien pronto. Estos juegos singulares por los cuales estos animálculos se provocan mutuamente, duran a veces muchos días antes de que su unión sea definitiva. Todos estos fenómenos —añade el mismo Roux—, sometidos a un determinismo riguroso, se explican por acciones físico-químicas, por tropismos. Mas he aquí lo que nos interesa más directamente aún. Maupas ha determinado en qué condiciones nace esta necesidad sexual. Sus investigaciones han recaído sobre el *Stylonichia pustulata*. Partiendo de un *stylonichia* rejuvenecido por conjugación, el citado sabio ha podido seguir sus biparticiones sucesivas hasta la 316 generación agama sin generación nueva. Al principio, estos infusorios están dotados de una gran vitalidad; al cabo de cierto número de generaciones, esta vitalidad disminuye y se produce, según la expresión de Maupas, una degeneración senil de la raza. Si se continúa la observación impidiendo el acoplamiento, y

por consiguiente el rejuvenecimiento cariogámico, a la 316 generación no se obtienen más que individuos estériles; la raza ha muerto. Hasta la 130 generación, los *Stylonichias* parecen no tener tendencia alguna al ayuntamiento; al llegar a ella aparece la necesidad sexual».

De todo lo expuesto fluyen necesariamente los siguientes postulados de carácter general:

1º. Es un hecho comprobado la existencia, en todos los tipos animales, de fundamentales propiedades quimiotácticas de la materia.

2º. Estas propiedades son simples acciones físico-químicas en los animalículos monocelulares.

3º. Estas propiedades son la base de la necesidad sexual en los animales pluricelulares.

4º. Los organismos pluricelulares son, bajo este punto de vista, comparables a agregados de seres monocelulares.

5º. La necesidad sexual, en el sentido dado, es el factor determinante del instinto de la especie.

6º. El instinto de la especie tiene el valor de principio causal del fenómeno de la vida colectiva, de la vida de aglomerados de individuos específicamente iguales.

Lo difícil no era, sin embargo, como puede ser observado, llegar a los enunciados precedentes, dada la lógica concatenación que guardan entre sí; ni tampoco lo es el darnos cuenta de que un rudimentario y meramente instintivo principio de lo jurídico informa ciertas manifestaciones de la vida interna de los agregados animales.

Lo que constituye una dificultad es indudablemente la demostración de la existencia de un principio de igual índole en las simples y primitivas relaciones de los individuos de un agregado con los de otro. Y esto no por otra causa que por la imposibilidad de diferenciar, en tan elementales manifestaciones de vida entre los agregados, como son las de los grupos, cuál sea el verdadero campo de acción de un principio de esa naturaleza; hasta qué punto sean específicas y concretas aquellas manifestaciones; desde cuál límite haya que partir para la investigación de lo verdaderamente radical de la rama del fenómeno jurídico que estudiamos. Porque, evidentemente, no siendo posible una precisa delimitación, un exacto deslindamiento entre unas manifestaciones y otras de la vida entre los grupos animales, lo cual dicho sea de paso no se consigue ni en las relaciones entre colectividades hu-

manas; es vano pretender indicar, con certeza, que sea lo estrictamente radical de la ramificación jurídica de que venimos tratando.

Por consiguiente, lo posible de hacerse es, como ya lo he indicado algunas líneas antes, presentar ciertos aislados hechos existentes en el plano de lo biológico, con el fin de hallar en ellos un principio rudimentario y simple, o sea la raíz, de la materia jurídica que nos interesa: el Derecho Civil de Gentes.

Empero, no andaremos fuera de propósito si antes echamos una rápida ojeada por sobre la esfera de la vida interna de los agregados animales.

La concepción biológica de los grupos humanos, con una organización análoga a la de los meros agregados animales, no es una novedad.

Ya muchos autores la han enunciado: entre otros. el mismo Duguit, Charmont, Le Dantec y últimamente, Von Uexküll, e incluso el Dr. Paredes, parecen tener, tienen dicha concepción.

Mas, esto supuesto, cabe preguntar, ¿cómo se lleva a cabo esa vida interna de los agregados animales? ¿Existe una verdadera organización dentro de ellos? El instinto de utilidad colectiva, sobre la base de la coexistencia y de la cooperación, y el instinto de la división del trabajo, presupuesto algo como el reconocimiento de calidades individuales, parecen ser los dos grandes principios que informan la organización de aquellos agregados, organización no desprovista, como se ve, de rudimentarios caracteres de derecho.

Pero, es esto justamente, exclusive las necesarias variaciones, lo que hablamos en la organización, al menos en la elemental, de los grupos humanos. Luego no cabe duda acerca de que, en lo relativo a la organización y vida interna de los grupos humanos, se sigue un procedimiento de mayor o menor analogía al que, guiados por el instinto, siguen los agregados animales para su organización y para la marcha de su vida interna; y que, por lo mismo, en los simples hechos de estos hallan su raíz los complejos fenómenos de aquellos.

En comprobación de lo expuesto, bastaría citar, como ejemplo que constituye materia de sumo interés para una investigación, lo que sucede en una colonia de infusorios, una

colección de hormigas, una colmena de abejas, o, en fin, en una manada de monos.

Oíganos las aseveraciones que nos hace Holmberg, en los siguientes párrafos, de los cuales se puede deducir, con facilidad, ciertos modos de vida interna y de organización de una comunidad de hormigas. «Son inteligentes, dice, por vivir en verdaderas ciudades y edificar moradas, por dividirse el trabajo, por tener ejércitos para pelear a hormigas más débiles». Luego, nos habla del amor que tienen las hormigas a los miembros de su colonia, así como del odio a los elementos extraños, en estos términos: «Hormiga que, extraviada, se aventura en un nido extraño, será muerta; en cambio si se devuelve a casa de su familia la hormiga que de ella fue sacada adrede para ser mantenida en cautividad durante meses, será reconocida inmediatamente por sus compañeras y agasajada». Y más abajo: «Existen dudas acerca del modo como se inicia la colonia de ciertas especies. Lord Abevury, gran autoridad de la materia, no pudo conseguir que una colonia sin reina adoptara otra reina de la misma especie; todas fueron atacadas y muertas. Generalizando, puede decirse que los hechos son aproximadamente como sigue: la reina, al volver de su vuelo nupcial, ve y recluta obreras, y con ellas se va a fundar una colonia, o bien las obreras la apresan y la llevan consigo a su nido. Las obreras que capturan y adoptan una reina le cortan las alas y la vigilan hasta que se acostumbre».

Por último, nos dice: «Si examinamos una colonia de saubas, observaremos que hay en ella, además de reinas, machos y obreras, otros dos tipos de hormigas: son los soldados, que, *eximidos de las labores comunes, tienen por misión* proteger la colonia y especialmente defender a las obreras. Cuando las atacan hormigas extrañas, los soldados forman un círculo protector, muy difícil de romper». «Más interesante es aún la labor de las obreras. Si la colonia es pequeña, la misma obrera corta y transporta las hojas de determinadas plantas. Si la colonia es numerosa, el trabajo se reparte entre obreras que cortan hojas, obreras que las transportan hasta la puerta del nido, y obreras que las reciben allí, las desmenuzan y las introducen al nido».

Sobre la base de las precedentes consideraciones, tratemos de ir un poco más allá y examinar las rudimentarias manifestaciones de relación entre individuos de distintos grupos de una misma especie, o aún de diversa, con el objeto

de formarnos una idea acerca del verdadero valor radical de ellas, atribuido por mí. Para esto, sigamos, como en lo anterior, el método de observación de los hechos.

Ya en lo últimamente enunciado se puede descubrir algo que, como por ejemplo en el caso de las hormigas combatientes, citado por Holberg, tiene ese valor de principio radical de lo que más tarde y bajo otras formas aparecerá en las especies superiores, inclusive en la humana, como uno de los múltiples fenómenos de relación entre individuos de agrupaciones extrañas.

Siguiendo con el mismo ejemplo de las hormigas, volvamos a oír algunas frases, a propósito de ciertos insectos que conviven con aquellas. «Al abrir un hormiguero, dice Holmberg, observaremos con sorpresa que hay dentro insectos que, sin ser hormigas, viven allí: son los *aphides*, pequeños insectos amigos de las hormigas.

Después pone de relieve el hecho real de como se libran entre las hormigas verdaderos combates, en estos términos: «Un punto sobre el cual ninguna duda cabe es el relativo a las guerras entre hormigas. Se combaten encarnizadamente; las unas, para robar o simplemente para prevalecer sin concurrencia en su radio de acción; las otras, para esclavizar hormigas más débiles. Algunas hormigas sitian otras colonias, como podrían hacer los hombres con una fortaleza: las rodean, destrozan las paredes y avanzan como si estuvieran provistas de materiales de guerra. El sitio del hormiguero dura varios días, al cabo de los cuales las sitiadas no se animan a salir; entonces las invasoras penetran en columna al hormiguero y prosiguen la lucha subterránea hasta destruir la colonia». Luego, nos cuenta cómo cierta especie llamada de las *amazonas*, llega a convertir en esclavas a hormigas de otras especies más débiles, previa, asimismo, una batalla. Estas esclavas, «hacen toda la faena de la colonia», y son las que cuidan y alimentan a sus terribles y ociosas amas, cuyo único trabajo se reduce a «luchar, matar, capturar».

Dejemos a un lado, ahora, a las hormigas y dirijamos nuestra investigación a una especie superior, la de los monos por ejemplo. Me limitaré, a este respecto, a exponer un caso bastante interesante que conozco. Una manada de monos hacía sus incursiones en las tierras de cierto labrador. Este, cansado ya, decidió darles una lección. Al efecto, un buen día logró apresar al cabecilla de la manada, lo

sujetó a un árbol, y, con gran rapidez, lo dejó por completo rasurado. En este estado, volvió el cabecilla al seno de los suyos. Mas, estos, al principio asombrados, después, como que lo hallaban indigno de seguir siendo su jefe, por haber sufrido esa especie de *capitis diminutio*, de pérdida de su calidad individual física que le capacitaba para la jefatura, cayeron sobre él y, tras una lluvia de golpes, lo desecharon. La manada, ya sin jefe se disgregó. En estas circunstancias, el mono deportado acudió a una manada extraña en la que, caso curioso, fue benígnamente acogido, llegando a ser considerado como huésped merecedor de atención. Indudablemente, los nuevos monos, ignorantes de la *capitis diminutio*, tomaron al inmigrado por un individuo cuya calidad física había sido siempre la actual.

Detengámonos, por último, en ciertas consideraciones de carácter general. Es evidente que en la vida de relación entre los aglomerados animales, inclusive los más rudimentarios, la norma que parece guiar los procedimientos del grupo frente a uno o más individuos de otro diverso, es la norma de la utilidad colectiva que en último término es necesidad colectiva. Así, si el individuo extranjero, en su situación dentro del grupo, sigue la regla común de la división del trabajo, más aún, ejecuta operaciones para las cuales está más capacitado que los demás, por sus calidades individuales orgánicas, será bien recibido y pronto habrá llegado a ser un elemento constitutivo del agregado animal. Aquel que, si bien no sigue la regla común de la división del trabajo, tampoco es motivo de inquietud o de molestia, se encontrará con una actitud de mera tolerancia. El que, en cambio, constituye un motivo de molestia o de intranquilidad (amenaza para la colectividad) prontamente se verá rechazado o castigado, según los casos. En fin, el individuo abiertamente peligroso, o directamente atacante (perturbación, menoscabo del grupo) será duramente castigado, y aún muerto.

Hallamos en esto, con gran analogía, hechos que aparecen también, bajo otras formas, en la vida de relación de los grupos humanos. Como salta a la vista, tenemos exactamente el caso entre otros, del extranjero pernicioso o del *indeseable*.

VII

¿Quién dejará de ver, ante todas estas consideraciones, que un primer principio simple y radical de lo que más tarde ha de constituir la ramificación del fenómeno jurídico que tiene por materia el estudio de las distintas relaciones existentes entre conglomerados sociales; que una especie de raíz, del Derecho de Gentes es susceptible de ser encontrado en el campo meramente biológico?

Naturalmente, que no es posible hacer la estricta diferenciación entre lo público y lo privado, de lo penal a lo no penal, ya porque a una diferenciación de tal índole no pueden sujetarse ni las relaciones humanas, así como también porque es justamente, en todo orden de cosas, el aumento de diferencias correlativo a la evolución de las mismas cosas; siendo por tanto la ausencia de especializaciones lo característico de cualquier principio radical, dentro del cual están comprendidas, únicamente, las calidades genéricas de la materia.

Ciertas conclusiones de carácter general, que atañen a los aspectos de lo jurídico externo, fluyen necesariamente de la interpretación biológica del Derecho Civil de Gentes.

En primer término, ¿cuál deberá ser la nueva fórmula que rijan las relaciones de los conglomerados sociales, así en lo público como en lo privado? ¿Persistirán los viejos sistemas, unilaterales e incompletos, como fórmulas explicativas de las relaciones jurídicas de los pueblos y de los individuos? Evidentemente, la amplia interpretación de una rama de lo jurídico, desde un punto de vista trascendental, no puede menos de ofrecernos elementos para la confección de una nueva fórmula de Derecho Internacional. Y el factor primordial de dicha fórmula debe ser el mantenimiento de la armonía universal de los pueblos, como producto lógico de sus relaciones múltiples, todas llevadas a cabo dentro de una segura comprensión de los caracteres fundamentales de la sociedad humana, como son la coexistencia, la cooperación, la común necesidad y la utilidad general: de la justa integración de las partes nace el todo armónico.

Y no se diga, como una objeción, que de este modo se abre camino a un abstracto derecho natural, porque es hacia su realización exactamente, hacia donde deben dirigirse los esfuerzos y las actividades de los hombres, pues él constituye la *máxima común ordenación*, garantizada por su fundamento sólido, por su origen necesariamente superior, y por un amplísimo principio radical.

Examinados, a estas luces, algunos puntos de lo jurídico externo, público o privado, se descubre claramente lo exclusivista y absurdo de doctrinas como la de Monroe; lo artificial e inconsistente de pactos antibélicos como el de Kellog, que, sin nada de esto, ha sido ya justamente condenado como pura fantasía,

La contraprestación de servicios, la severa aplicación del principio común de la división del trabajo deberán ser, sin lugar a duda, tomadas muy en cuenta en el nuevo desarrollarse de las relaciones privadas de los individuos de grupos separados, más una precisa concepción de la utilidad colectiva; todo esto, sobre la base de un rígido principio de igualdad jurídica entre los hombres, de monovalencia de la personalidad jurídica en abstracto, sin atender a los caracteres accidentales de lo concreto. Y, por fin, será también preciso someterse a un *mínimo común sistema* de diferencias específicas entre los conceptos fundamentales de orden público de los distintos pueblos. Paralelamente, habrá que tender a la homogeneidad de instituciones, partiendo del hecho biológico de la existencia de una simple y general analogía entre las radicales maneras de vivir de los individuos y de los aglomerados.

Después de todo, el mayor o menor éxito de las reglas y principios del Derecho Civil de Gentes no es sino cuestión de mayor o menor similitud de normas prácticas, a la cual puede aspirarse solamente colocándose dentro del marco de una acentuación sobre lo primordial, sobre lo radical, sobre aquello que tiene por sí mismo valor suficiente de explicación de lo particular, derivado y específico.

Por otra parte, la mayoría de las colisiones de leyes no son sino meras discrepancias accidentales, siendo conveniente la adopción general, en lo posible, de un sistema común de instituciones, conforme lo he indicado ya.

Cualquiera puede ver, por último, que es preciso tender a la unificación de criterio de las reglas de las diversas

legislaciones, a tendiendo principalmente a lo esencial de esas reglas, antes que a secundarios accidentes. Porque no hay que perder de vista ni olvidar que de esta necesaria unificación fluirá. como real corolario, la formal vivencia de una de las más justas aspiraciones de los hombres, en la hora presente; *la armonía universal*. Y la armonía es, sin discusión, en todos lo órdenes, la regla natural, suprema y trascendental de las cosas y de los seres.

En Quito, Enero 1930.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL